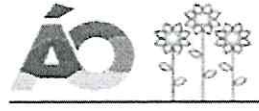




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-038/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 1 de 11

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintitres, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022**, referente a la visita de verificación practicada al Establecimiento Mercantil con giro de plaza comercial, denominado **"Allegro San Ángel Inn"**, ubicado en **Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDO

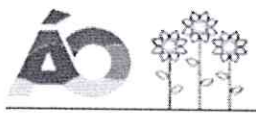
1.- Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al C. Rafael Ramírez Flores, Servidor Público Responsable adscrito al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, con credencial número T 0230, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que **" en ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA EN AUDIENCIA VECINAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO CUMPLE CON LOS LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO"** (sic),

2.- Siendo las doce horas del día once de marzo de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar, número [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al C. Marcos Adrián Aceves Sánchez, quien se identificó debidamente.

a) Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación al Establecimiento Mercantil con giro de plaza comercial, denominado **"Allegro San Ángel Inn"**, ubicado en **Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, a lo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"...Exhibe impresión simple de "Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto Folio: AOAVAP2020 -11-2700312904, clave AO2020-11-27AVBA00312904, fecha 27 de Noviembre de 2020, superficie 1600 m², giro. - Plazas, centros comerciales o tienda departamental- Plaza de comercio especializado.

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía ingresó al establecimiento



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-038/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 2 de 11

área libre 730 m² y área de estacionamiento 410 m². 5.- No se observa señalamiento de salidas de emergencia sin embargo se observan rutas de emergencia señalizada 6.- No exhibe .- 7.-treinta cajones señalizados, 8.- No se observa, 9.- No se observa, 10.- Exhibe vigencia y cargados distribuidos en todo el inmueble. 11.- Si exhibe 12.- No exhibe, 13.- Se permite 14.- No se observa, ni personas al interior, 15.- No exhibe, 16.- No exhibe 17.- Si exhibe 18.- No hay usuarios ...” (sic)

c) Concluido lo anterior y una vez leída el Acta de visita de verificación al C. [REDACTED] y en presencia del C. [REDACTED], testigo, el visitado, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

“Se reserva el derecho” (sic).

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

3.- Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se giró oficio número AÁO/DGG/DVA-JCA/0420/2022, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil con giro de plaza comercial, sin denominación, ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, demarcación territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, en la unidad a su cargo.

4.- Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/104/2022, en esta Dirección, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que **“...encontró que efectivamente se encuentran dados de alta dos establecimientos mercantiles de Bajo Impacto, con número de folio AO2020-11-26AVBA00312673 y AO2020-11-27AVBA00312673252362 de fechas 26 y 27 de noviembre ambas de 2020, giro de Plaza Comercial, sin denominación, ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Alcaldía Álvaro Obregón...” (sic)**

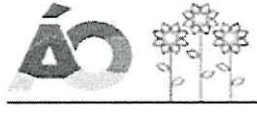
5. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral con razón social **“Hostal Altavista”, Sociedad Anónima de Capital Variable**, titular del Establecimiento Mercantil con giro de plaza comercial, denominado **“Allegro San Ángel Inn”, ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, presentó escrito de observaciones ante la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, exhibiendo los siguientes documentos:

1.- COPIA SIMPLE COTEJADA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO SETENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “HOSTAL ALTAVISTA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, OTORGADA POR LOS SEÑORES LICENCIADOS OSCAR JAVIER VÉJAR DE LA BARRERA Y JOSÉ MEJÍA ORDAZ.

2.- COPIA SIMPLE COTEJADA CON COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE OBRA EJECUTADA, CON NÚMERO DE FOLIO 4160-2019, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-038/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 3 de 11

6.-COPIA SIMPLE COTEJADA CON SU ORIGINAL DEL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL, CON NÚMERO DE FOLIO 335-151MEJO22D, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

7.-COPIA SIMPLE COTEJADA CON IMPRESIÓN DIGITAL DEL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, CON NÚMERO DE FOLIO AOAVAP2020-11-2700312904 Y CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO AO2020-11-27AVB00312904.

8.-COPIA SIMPLE COTEJADA CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CON NÚMERO DE SOLICITUD DE TRAMITE 4645-24/11/2020-TAOBREGON_RCS_1

9.-MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANOS DE SISTEMA CONTRA INCENDIO CONSISTENTE EN TREINTA Y CINCO FOJAS ÚTILES SOLO POR ANVERSO Y UNA COPIA SIMPLE DONDE SE OBSERVA UNA IDENTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A FAVOR DEL C. ALEJANDRO RODRIGUEZ GUTIERREZ.

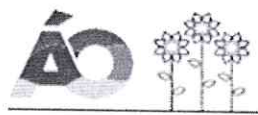
10.- COPIA SIMPLE COTEJADA CON ORIGINAL DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN NÚMERO 4646/2020_AVB-1 DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CON VIGENCIA DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

6.- Mediante acuerdo admisorio de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, fue señalada fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las trece horas del día quince de julio de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México.

7.- Siendo las trece horas del día quince de julio de dos mil veintidós, fecha y hora señalados para que tuviera verificativo la audiencia de ley, se procedió a llamar al C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la persona moral con razón social "Hostal Altavista", Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del Establecimiento Mercantil con giro de plaza comercial, denominado "Allegro San Ángel Inn", ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, compareciendo el C. [REDACTED], persona autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, quien se identificó con credencial para votar número IDMEX2271824008, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, manifestando el compareciente que sí presentó escrito de alegatos, se tuvieron por presentados y cotejados los documentos exhibidos mediante el escrito de observaciones de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se abrió la etapa de alegatos, se le concedió el uso de la palabra al compareciente, reiterando las manifestaciones de su autorizante mediante escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

8.- Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se giró oficio número AAO/DGG/3552/2022 a la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a efecto de que informara si en los archivos que obran en la Dirección a su cargo, se localiza la documental debidamente autorizada y registrada, respecto del **CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL**, con fecha de expedición del día once de enero de dos mil veintidós, con número de folio 335-151MEJO22D, para el inmueble ubicado en **Altavista 144, Colonia San Ángel Inn Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**; con **número de Cuenta Catastral 054-085-11-0002**, lo anterior a efecto de que esta Autoridad Administrativa esté en posibilidad de emitir la Resolución correspondiente dentro del procedimiento administrativo de mérito.

9.- Con fecha once de noviembre de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-038/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 4 de 11

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

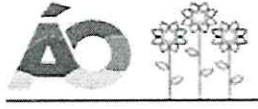
II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4° de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-038/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 5 de 11

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que, si bien en cierto, de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, el **Establecimiento Mercantil con giro de plaza comercial, denominado “Allegro San Ángel Inn”, ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, al momento de ser verificado no desarrollaba actividad mercantil, también lo es que de las documentales exhibidas por el C. [REDACTED] Becerra, en su carácter de encargado del Establecimiento Mercantil de mérito, de las documentales exhibidas por el C. [REDACTED] mediante escrito de observaciones de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós y la respuesta de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de mérito, se encuentra dado de alta ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, con tres diversos Avisos de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con números de folio AOAVAP2020-11-2700312904, AO2020-11-26AVBA00312673 y AO2020-11-27AVBA00312673252362, de fechas veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil veinte, respectivamente y no existe, en términos del artículo 40 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el Aviso correspondiente al sistema respecto a la Suspensión Temporal o Cese Definitivo de Actividades, precepto legal que a la letra determina:

Artículo 40.- Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título ingresarán el Aviso correspondiente al Sistema, en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

I.- Traspaso del establecimiento mercantil.

II.- Modificación del domicilio del establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique.

III.- Suspensión Temporal o Cese definitivo de actividades;

IV.- Modificación de aforo;

V.- Cambio de giro mercantil; y

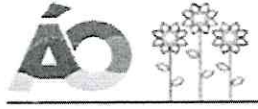
VI.- Cambio de nombre o denominación comercial.

En este orden de ideas y derivado de las manifestaciones vertidas en el Acta de Visita de Verificación por el personal especializado en funciones de verificación, respecto de que: “...**6.- No exhibe - 7.-treinta cajones señalizados...**” (sic); se desprende que el **Establecimiento Mercantil con giro de plaza comercial, denominado “Allegro San Ángel Inn”, ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, se encontraba en funcionamiento y **no contaba con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía y tampoco contaba con los cajones de estacionamiento suficientes**, que se instruyen para cada uso en los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias; documentación y cajones de estacionamiento necesarios para acreditar su legal funcionamiento y operación, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracciones XI y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y artículo

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, **XI**, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 12, 13, 22, 22.5, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**
Atravesando la Historia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-038/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 7 de 11

señalizados...". (sic). Respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán contar con los cajones de estacionamiento, conforme al ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2. ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en día 11 de julio de 2017, según el Plano 1. Zonas para la Aplicación de Aportaciones por la Construcción de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados de este Acuerdo, corresponde el siguiente: "... **Centro Comercial, corresponde 1 por cada 25 m² construidos...**"; Al respecto el visitado no acreditó contar con los cajones de estacionamiento suficientes, ya que derivado de lo asentado por el Verificador, se desprende que cuenta con una superficie construida de 2,270m², por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley".

El total de las multas impuestas a la persona moral con razón social "Hostal Altavista" Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del Establecimiento Mercantil con giro de plaza comercial, denominado "Allegro San Ángel Inn", ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, corresponde una sanción equivalente a 702 (setecientos dos) Veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, **se otorga una reducción del 50% de la sanción aplicada, al Establecimiento Mercantil con giro de plaza comercial, denominado "Allegro San Ángel Inn", ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, por lo tanto, resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-038/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 8 de 11

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS, NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS..."

"...Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad..."

VI.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias y toda vez que no cuenta con programa interno de protección civil con el cual acredite su legal funcionamiento y no cuenta con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en las fracciones XI y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, resulta procedente ordenar la **CLAUSURA TEMPORAL** al **Establecimiento Mercantil con giro de plaza comercial, denominado "Allegro San Ángel Inn", ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en virtud de que este se encuentra en contravención a lo enmarcado en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, tal y como lo establece el artículo 70 fracciones IX y XI de la Ley en comento, que a la letra señalan:

"Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos

IX.- Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil.

XI.- Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

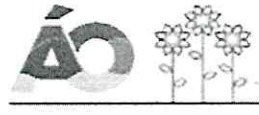
En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI, de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditado la existencia de una actividad comercial que es propia de un establecimiento mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o, fracción XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, lo anterior, derivado de la Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022**, practicada al **Establecimiento Mercantil con giro de plaza comercial denominado "Allegro**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Florencio
VILA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-038/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

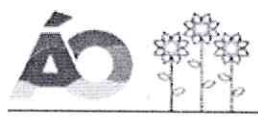
Página 9 de 11

motivo de la visita de verificación practicada al **Establecimiento Mercantil con giro de plaza comercial, denominado “Allegro San Ángel Inn”, ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, por incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracciones XI y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la persona moral con razón social “**Hostal Altavista**” Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal, el C. José Mejía Ordaz, titular del Establecimiento Mercantil con giro de plaza comercial, denominado “**Allegro San Ángel Inn**”, ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, de la sanción impuesta por el equivalente a 351 (trescientas cincuenta y uno) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas al incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracciones XI y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; Por lo que deberá acudir a la oficina de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo y así efectuarlo ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, en un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracciones IX y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, fundado y motivado en términos de los considerandos IV al VI la presente Resolución Administrativa; **SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN INMEDIATA DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al Establecimiento Mercantil con giro de plaza comercial, denominado “**Allegro San Ángel Inn**”, ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, hasta en tanto la persona moral con razón social “**Hostal Altavista**” Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento mercantil de mérito, a través de su apoderado legal, el C. José Mejía Ordaz, de cabal cumplimiento a la presente resolución, es decir, acredite contar con el programa interno de protección civil y con los suficientes cajones de estacionamiento debidamente señalizados y balizados, para acreditar su legal funcionamiento, requisitos establecidos en el Artículo 10 Aparado A fracciones XI y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución y se haga el pago respectivo de la multa derivada de las violaciones a la Ley de la Materia.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la persona moral con razón social “**Hostal Altavista**” Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal, el C. [REDACTED] titular del Establecimiento Mercantil con giro de plaza comercial, denominado “**Allegro San Ángel Inn**”, ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que en contra de la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: El Recurso de Inconstitucionalidad ante el Tribunal de Justicia de la Federación.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-038/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 10 de 11

[REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]
Domínguez, en el inmueble señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 20, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México

SEPTIMO. EJECUTESE en el domicilio ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, lugar donde se localiza el **Establecimiento Mercantil con giro de plaza comercial, denominado "Allegro San Ángel Inn"**, ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

OCTAVO. Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución; Así mismo hágase del conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles para su debida cumplimentación del contenido de la presente resolución administrativa, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

NOVENO. Así mismo por este medio se apercibe a la persona moral con razón social "**Hostal Altavista**" **Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su apoderado legal, el **C. José Mejía Ordaz**, titular del **Establecimiento Mercantil con giro de plaza comercial, denominado "Allegro San Ángel Inn"**, ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que en caso de que pretenda impedir por sí o por interpósita persona, el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

Conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas consideradas públicas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-038/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 11 de 11

Conforme a lo publicado en la gaceta de 4 de febrero de 2022 gaceta Oficial de la Ciudad de México Alcaldía Álvaro Obregón. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Dirección General de Gobierno

Dirección de Verificación Administrativa

J.U.D. de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022
OFICIO: AAO/DGG/DVA/329/2023

OFICIO COMISIÓN

CIUDAD DE MÉXICO A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

C. SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE: T0236 REYES GÓMEZ MÓNICA ERNESTINA, T006 ALBARRÁN MARTÍNEZ NANCY, T0073 DURÁN GUTIÉRREZ CELIA PAOLA, T0057 CRUZ RAMÍREZ ROSA ISELA, T0222 PONCE ÁLVAREZ SUSANA, T 0299 ZENTENO MANCILLA CAROLINA ANAHÍ, T0144 LÓPEZ ESTRELLA MARÍA LUCERO, T0289 VELÁZQUEZ GONZÁLEZ ELSY NALLELY, T0211 ORTIZ VERGARA DAVID ÁNGEL Y T0272 SONCK PATIÑO MAURICIO ARNOC; quienes se identifican mediante credencial expedida a su favor, con vigencia del primero de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo; 16, párrafo primero, y 122, Apartado C, Base Tercera, fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, numeral 1, 5 y 52 numeral 1, 3 y 4; 53 Apartado A, numeral 1; 12, fracción II y III, Apartado B, numeral B, inciso a) fracción I, III, VII, X, XXII, inciso b) fracción III y Trigésimo, Trigésimo Primero y Transitorios de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII, XX; 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X; 21, 29 fracciones I, II, VII; 30, 31 fracciones I, III; 32 fracciones VIII; 40, 42, fracción II y X y 71 fracción I de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, artículos 1, 2 párrafo primero y fracciones II, V, VI y XX; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 19 bis, 30, 31, 32, 39 párrafo primero y fracción II; 75, 78, 79, 80, 81, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 párrafo primero y 108 de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**; artículo 7 párrafo primero, apartado B, fracción I e incisos a), f), g) y h) de la **Ley del Instituto de Verificación de la Ciudad de México**; artículos 1, 2 párrafo primero y fracciones I, II, IV, IX, X, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXVI y XXVIII; 3, 7 párrafo primero y fracción I; 8 párrafo primero y fracciones II y IV; 59 y 61 de la **Ley de Establecimientos Mercantiles vigente para la Ciudad de México**; artículos 1 párrafo primero y fracción VII; 2, 3 párrafo primero y fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XVII y XIX; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 29 párrafo primero; 39, 40, 59, 60, 61, 64, 81 y 83 del **Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México**; página 35 de la gaceta número 26, Vigésima primera época de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve en donde se publicó el Aviso por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica, aprobada mediante registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119: Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón con número de registro MA-43 /061219 -D-SIBSO-31/010119 publicado en la gaceta número 614, vigésima primera época de fecha el nueve de junio de dos mil veinte, NUMERAL UNO, fracciones III y IV del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021 DE LOS QUE SE DESPRENDE QUE ESTA AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA LAS FACULTADES QUE SE LE INDICAN: SE LE INSTRUYE A NOTIFICAR Y EJECUTAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-038/2023 DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE 2023, SIGNADA POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ, DIRECTOR DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ALLEGRO SAN ÁNGEL INN", CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, UBICADO EN AVENIDA ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 5° del Reglamento de Verificación Administrativa ambos vigentes en la Ciudad de México, en pleno uso de las facultades otorgadas por lo referidos Ordenamientos Jurídicos, esta autoridad habilita en este acto días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la ejecución de la presente diligencia.

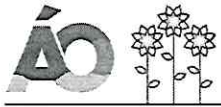
En caso de que se detecte la existencia de circunstancias que impliquen peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud general, informará a la autoridad competente que emitió la orden para que este, adopte las medidas de seguridad que sean procedentes.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**
El Movimiento del Pueblo

Página 1 de 2

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/OC/061/2023

ORDEN DE CLAUSURA

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ALLEGRO SAN ÁNGEL INN", CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, UBICADO EN AVENIDA ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE.

En Atención A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-038/2023 DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE 2023, emitida por el Director de Verificación Administrativa en Álvaro Obregón, en la que se instruye para que NOTIFIQUE Y EJECUTE LA CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL de forma inmediata, debiéndose imponer los sellos con número de folio del 191 al 195 en el establecimiento de mérito, describiendo a su vez el estado que guarda al momento de la ejecución de la misma, haciendo las observaciones correspondientes y procediendo a designar a dos testigos en caso de rebeldía o negativa del Visitado.

En virtud de lo ordenado, se deberá permitir el acceso al inmueble señalado con antelación, en forma conjunta o separada a los CC. **T0236 REYES GÓMEZ MÓNICA ERNESTINA, T006 ALBARRÁN MARTÍNEZ NANCY, T0073 DURÁN GUTIÉRREZ CELIA PAOLA, T0057 CRUZ RAMÍREZ ROSA ISELA, T0222 PONCE ÁLVAREZ SUSANA, T 0299 ZENTENO MANCILLA CAROLINA ANAHI, T0144 LÓPEZ ESTRELLA MARÍA LUCERO, T0289 VELÁZQUEZ GONZÁLEZ ELSY NALLELY, T0211 ORTIZ VERGARA DAVID ÁNGEL Y T0272 SONCK PATIÑO MAURICIO ARNOC;** quienes se identifican mediante credencial expedida a su favor, con vigencia del primero de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, prestándoles las facilidades necesarias para la realización de la Orden de Clausura Permanente.

Se hace de conocimiento al titular y/o propietario del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Orden de Clausura es Total Temporal y es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa; Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

Finalmente apercíbese, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de suspensión decretada, con fundamento en el artículo 19 bis fracción I y 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se le impondrá una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, al momento de la oposición, no obstante que para el debido cumplimiento de la colocación de sellos de suspensión decretada se hará USO DE LA FUERZA PÚBLICA, como medida de apremio prevista en los términos de los artículos 19 bis, fracción II, 23 y 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como 39, 40 y 53 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, lo anterior, en atención a que esta instancia tiene la obligación de otorgar a los actos administrativos que emite la eficacia y ejecutividad jurídica conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad

18/ene/23

RECIBI ORIGINAL DE LA PRESENTE
ÁLVARO OBREGÓN
BERNARDINO BERRIO

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/OC/061/2023

En la que se asentarán todos los incidentes que ocurran durante su desarrollo, ante la presencia de dos testigos propuestos por el visitado y en caso de negativa se designarán por el verificador; asimismo deberá hacer saber a la persona con quien se entienda la diligencia el contenido del artículo 286 del Código Penal vigente para la Ciudad de México, que a la letra dice: "Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes." Por lo que, por ningún motivo podrá funcionar el establecimiento de referencia hasta en tanto se acuerde el levantamiento favorable al mismo, mediante una orden de levantamiento provisional o definitivo, emitida por la autoridad competente para ello y que sea ejecutado por el Personal autorizado.

Así lo suscribe el presente documento y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, **Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez** con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero y 122 Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, Numeral 1, 5, 52, 53 Apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, Apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, Inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II, X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 1, 2, 3 Párrafo Primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así mismo el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el Enlace Electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, en el que se publica el aviso por el cual se da a conocer el Enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, y el numeral PRIMERO, fracciones III y IV, del Acuerdo Delegatorio de facultades, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, en las Gacetas Oficiales Números mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ALVAREZ GOMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

